

Ponsante H.C.  
Wilfon poloab

Acuerdo # 036  
Dic 18/2010

118

Por el Bello  
que queremos

( # 036/2010  
DIC - 10 - 2010 )

OK

①

**PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 368 de Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 812 de 2003, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 057 de 2006

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello, aplicaran los siguientes factores de subsidio promedio del año a las tarifas en el año 2010, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, 632 de 2000 y la 812 de 2003, sin que dichos subsidios excedan en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

**FACTORES DE SUBSIDIO**

| ESTRATO   | ACUEDUCTO  |                | ALCANTARILLADO |                | ASEO        |            |
|-----------|------------|----------------|----------------|----------------|-------------|------------|
|           | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO | CARGO FIJO     | CONSUMO BÁSICO | ZONA URBANA | ZONA RURAL |
| Estrato 1 | 26 %       | 26 %           | 26 %           | 26 %           | 15.85 %     | 30 %       |
| Estrato 2 | 8 %        | 8 %            | 8 %            | 8 %            | 12.68 %     | 24 %       |
| Estrato 3 | 0 %        | 0 %            | 0 %            | 0 %            | 4.75 %      | 9 %        |

**PARÁGRAFO:** Facíltese al Señor Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2011 para modificar el factor de subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de contribución promedio del año a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, 632 de 2000 y la 812 de 2003.

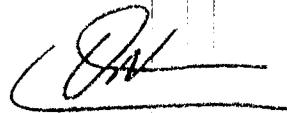
## FACTORES DE CONTRIBUCION

| ESTRATO    | ACUEDUCTO  |                | ALCANTARILLADO |                | ASEO   |       |
|------------|------------|----------------|----------------|----------------|--------|-------|
|            | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO | CARGO FIJO     | CONSUMO BÁSICO | URBANO | RURAL |
| Estrato 5  | 80 %       | 80 %           | 80 %           | 80 %           | 50 %   | 50 %  |
| Estrato 6  | 80 %       | 80 %           | 80 %           | 80 %           | 60 %   | 60 %  |
| Comercial  | 90 %       | 90 %           | 90 %           | 90 %           | 50 %   | 50 %  |
| Industrial | 75 %       | 75 %           | 75 %           | 75 %           | 30 %   | 30 %  |

**PARÁGRAFO:** Facultase al Señor Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2011 para modificar el factor de contribución.

**ARTICULO TERCERO:** El Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Bello en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir primero (1) de enero del año 2011.



**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello



**ALBERTO ZULUAGA PÉREZ**  
Vo. Bo. Secretario de Hacienda

**NICOLÁS RAVE HENAO**  
Vo. Bo. Secretario de Infraestructura

Por el Bello  
que queremos

### EXPOSICION DE MOTIVOS

3

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se dictan normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Bello", con fundamento en lo siguiente.

A través del Acuerdo Municipal N° 09 del 14 de Abril de 2005, se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio de Bello, mediante la cual se administrarían y contabilizarían exclusivamente los recursos destinados a otorgar un subsidio para dichos servicios.

Esta facultad reside en el Concejo Municipal por mandato legal expreso del Artículo 2 numeral 5ª del Decreto 1013 de 2005, que establece:

*"Recibida por parte del Alcalde Municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el Municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3ª del decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes."*

También en dicho Acuerdo se le concedieron facultades al Ejecutivo local para definir los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar dichos subsidios.

Una vez creado el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 057 de enero de 2006, el cual reglamentó los porcentajes mínimos de contribución para los estratos 5, 6, comercial e industrial, a la vez que estableció un mecanismo redistributivo entre los diferentes Municipios que son atendidos por una misma empresa prestadora de servicios públicos, tal como es el caso del Valle de Aburra, donde los Servicios de Acueducto y Alcantarillado son prestados por las Empresas Publicas de Medellín-EE.PP.

Por el Bello  
que queremos

4

En otras palabras, la finalidad de dicho Fondo es garantizar a los estratos menos favorecidos el flujo de capital que haga efectivo el subsidio que se les aplica a sus servicios públicos.

Sin embargo, el Consejo de Estado mediante sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-27-000-2006-00025-00(16078) del veinticinco (25) de marzo dos mil diez (2010), en la que obró como Consejero Ponente el magistrado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, declaró nulos los artículo 3 y 7 del citado decreto, además de otras normas, lo que le exige al Ente Territorial replantear el esquema de contribuciones y subsidios, con el ánimo de sortear las consecuencias de tal declaratoria.

Con base en dicha reglamentación, y de acuerdo a los niveles de ingresos de la población Bellanita, se proponen los siguientes factores de subsidio y contribución para el periodo 2010:

#### FACTORES DE SUBSIDIO

| ESTRATO   | ACUEDUCTO  |                | ALCANTARILLADO |                | ASEO        |            |
|-----------|------------|----------------|----------------|----------------|-------------|------------|
|           | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO | CARGO FIJO     | CONSUMO BÁSICO | ZONA URBANA | ZONA RURAL |
| Estrato 1 | 26 %       | 26 %           | 26 %           | 26 %           | 15.85 %     | 30 %       |
| Estrato 2 | 8 %        | 8 %            | 8 %            | 8 %            | 12.68 %     | 24 %       |
| Estrato 3 | 0 %        | 0 %            | 0 %            | 0 %            | 4.75 %      | 9 %        |

#### FACTORES DE CONTRIBUCION

| ESTRATO    | ACUEDUCTO  |                | ALCANTARILLADO |                | ASEO   |       |
|------------|------------|----------------|----------------|----------------|--------|-------|
|            | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO | CARGO FIJO     | CONSUMO BÁSICO | URBANO | RURAL |
| Estrato 5  | 80 %       | 80 %           | 80 %           | 80 %           | 50 %   | 50 %  |
| Estrato 6  | 80 %       | 80 %           | 80 %           | 80 %           | 60 %   | 60 %  |
| Comercial  | 90 %       | 90 %           | 90 %           | 90 %           | 50 %   | 50 %  |
| Industrial | 75 %       | 75 %           | 75 %           | 75 %           | 30 %   | 30 %  |

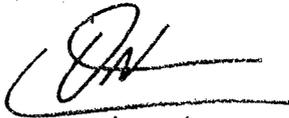
*Por el Bello  
que queremos*

Por esta razón, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, se hace necesario expedir un Acuerdo Municipal que defina los porcentajes de contribución y subsidio a aplicar para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

⑤

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello.

*D/DSO ML.  
Dic-10/2010  
3:00 PM*



## INFORME DE COMISION

### PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0036 DE DICIEMBRE 10 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTRILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

6

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de diciembre de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

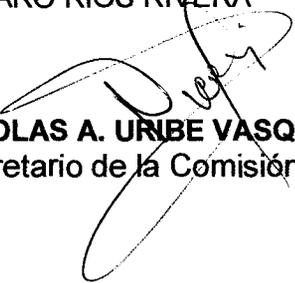
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ  
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO  
EDGAR CALLEJAS ARANGO  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES  
WILSON HUMBERTO PALACIO  
MANUEL OQUENDO GIRALDO  
ALVARO RIOS RIVERA

  
NICOLAS A. URIBE VASQUEZ  
Secretario de la Comisión

Bello, diciembre 10 de 2010

Señores  
Honorables Concejales de Bello  
Ciudad.

(7)

**INFORME DE PONENCIA**

Informe de ponencia del proyecto de acuerdo N°036 del 10 de diciembre de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUSBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

He sido designado como ponente de este importante Acuerdo, que pretende, por mandato Constitucional y legal, soliviar, compensar o equilibrar las cargas económicas a las personas de los estratos 1, 2, 3 de nuestro Municipio, para el pago de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de los estratos 5, 6, industrial y comercial.

La contribución establecida en el presente proyecto de Acuerdo, garantizan en primera medida, que los habitantes de estrato 1.2 y 3 de nuestro Municipio sigan recibiendo subsidios y por otra parte sin causar un incremento para los estratos que aportan sus contribuciones, por encima de los topes que fija la Ley.

En el Municipio de Bello, por mandato Legal, los programas de subsidios de Servicios Públicos Domiciliarios deben ser asumidos con los recaudos que se obtengan de las contribuciones de los estratos 5, 6 y sectores comercial e industrial y del fondo de solidaridad y Redistribución del Ingreso para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, creado por el Acuerdo 09 del 14 de abril de 2005.

El Decreto 057 de 2006, reglamento los porcentajes mínimos de contribución para los estratos 5, 6, comercial e industrial, a la vez que estableció un mecanismo redistributivo entre los diferentes municipios que son atendidos por una misma empresa prestadora de servicios como es el caso de EPM para el Valle de Aburra.

Dado el informe de la administración Municipal, en cuanto a que el año 2010 en la aplicación de los subsidios y contribuciones dio como resultado un punto de equilibrio, como lo manifiesta igualmente la administración, se hace necesario mantener estos porcentajes, que de por sí son de resorte legal, es decir son los que fija el Decreto 057 de 2006 y por lo tanto conforme al Decreto 1013 de 2005, corresponde a los Concejos Municipales aprobar a iniciativa del ejecutivo las tarifas de contribución y subsidio.

El Decreto 1013de 2005 "por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo" en su artículo segundo, "metodología para la determinación del equilibrio" numeral 5° la facultad para incorporar estos subsidios dentro del municipio corresponde al Concejo Municipal y debe establecerse cada año. Tal como reza el Artículo en comento:

*"5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho*

8

faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes”.

Igualmente el Decreto 057 de 2006 establece los factores mínimos de aporte solidario por estrato, como se aprecia en el artículo tercero, así:

**“ARTÍCULO 3o. NIVEL MÍNIMO DEL FACTOR DE APOORTE SOLIDARIO.** Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)

Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)

Usuarios Comerciales: (50%)

Usuarios Industriales: (30%)

**PARÁGRAFO.** Ante la ausencia de criterios de asignación por parte del Alcalde respectivo, según lo dispuesto en el artículo 6o del Decreto 565 de 1996, la persona prestadora repartirá entre los usuarios por ella atendidos los subsidios provenientes de los recursos derivados de la aplicación del factor de aporte solidario, aplicando al interior de cada municipio el mismo porcentaje a usuarios pertenecientes al mismo estrato. En todo caso deberá mantenerse una proporción mínima de 1.25 veces el porcentaje aplicado al estrato 1 en relación con el estrato 2, y de 2.67 veces el porcentaje aplicado al estrato 2 en relación con el estrato 3, sin superar en ningún caso los topes máximos de subsidios señalados por la ley.

El otorgamiento de subsidios al estrato 3 deberá sujetarse a las condiciones y requisitos que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 de la Ley 142 de 1994.”

La Administración Municipal analizando los niveles de ingresos de los Bellanitas, proponen los factores de subsidio y contribución para el periodo 2011, conforme a la tabla que se indica en el proyecto de Acuerdo 036, al que estoy de acuerdo con dicha iniciativa al igual que el mecanismo utilizado, que debe ceñirse a la Ley, solicito a ustedes señores Concejales, me acompañen con su voto positivo para poder convertir este proyecto de Acuerdo en un Acuerdo Municipal.

Atentamente,

WILSON HUMBERTO PALACIO  
Concejal Ponente



Bello, diciembre 17 de 2010

Señores

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

Ciudad.

9

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 036 DE DICIEMBRE 10 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de ESTABLECER incentivos tributarios en el pago del impuesto predial, para los habitantes del municipio de Bello.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 315.** Son atribuciones del Alcalde:

(...)

3. Dirigir la Acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)

**Capítulo 5 De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos.**

**Artículo 368.**

La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 32, indica:

**Artículo 32: ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

**Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los



contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente\*

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Expone el catedrático, doctrinante y exconstitucionalista Doctor JAIME CASTRO CASTRO "Cuando se habla de iniciativa exclusiva se hace referencia a la presentación de proyectos que regulan la materia por primera vez y que reformen o deroguen los acuerdos vigentes sobre las mismas materias.

Obviamente los alcaldes pueden presentar proyectos que traten temas distintos de aquellos sobre los que tiene iniciativa exclusiva. Por definición, pueden presentarlos sobre todos los asuntos de que deban ocuparse los Concejos.

Que la iniciativa sobre las materias citadas esté en cabeza de la administración no quiere decir que en relación con esas materias los concejales carezcan de funciones pues se trata siempre de asuntos que exigen a la corporación ocuparse de ellos con seriedad y decidir sobre los mismos responsablemente.

Tampoco quiere decir que los respectivos proyectos deban ser aprobados por el concejo, sin ningún cambio, porque los puede reformar y modificar, con las limitaciones que ya se explicaron en el caso del presupuesto. Obviamente, los concejos también pueden negarlos o improbarlos.

**LEY 142 DE 1994. Por medio de la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.**

(...)

## Capítulo III

### DE LOS SUBSIDIOS

**Artículo 99.** Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas

*"Pensamiento y acción"  
Por el desarrollo  
equitativo y sostenible  
de nuestra ciudad.*

que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y